



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

USCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También se hacen toda clase de impresiones con equidad. } Por un año. . . 70  
 { Por seis meses .30 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 { Por tres id. . . 17 } Por seis meses .38  
 Por tres id. . . 24

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Burgos.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico fechado á las 2 y 50 minutos de la tarde de hoy me dice lo siguiente:*

La Gaceta de hoy publica un Real decreto ampliando hasta 31 de Diciembre próximo la próroga para la libre importacion en la Península de trigo, harinas, cebada, maiz y demas semillas alimenticias, procedentes de pais extranjeros.

*Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Burgos 7 de Junio de 1858. José Lopez y Vera.*

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico espedido á las 6 y 7 minutos de la mañana de hoy me dice lo siguiente:*

«SS. MM. y AA. han llegado sin novedad á Aranjuez á la una y cinco minutos de esta madrugada.»

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 7 de Junio de 1858. —José Lopez y Vera.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Beneficencia y Sanidad —Negociado 3.º*

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real respecto á la aplicacion del artículo 48 de la ley de Sanidad, ha tenido á bien mandar que las patentes limpias expedidas en puerto extranjero no sean tratadas como sucias por el solo motivo de no estar visadas por el Cónsul español cuando los buques á que se refieren salgan de un puerto extranjero para otro de igual clase y entren en nuestros puertos de arribada forzosa, por cualquiera de las causas expresadas en el Código de Comercio, con tal que sea notoria ó se acredite la indeclinable necesidad de arribar, si tienen dichas patentes los requisitos que se exijan para considerarlas como limpias en el punto adonde fueron destinados los buques.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*N.º 19—Circular.*

Excmo. Sr.: Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del ejército y batallones de infantería de marina los 25000 hombres correspondientes al reemplazo del presente año, decretado en 16 del mes actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita á V. E. como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribucion; siendo al propio tiempo su Real voluntad que para el día 25 de Junio próximo han de encontrarse precisamente las partidas preceptoras en los puntos donde deberán hacer la saca de quintos que respectivamente les corresponda, sujetándose en un todo á lo mandado en Reales órdenes de 23 de Abril de 1854 y 6 de Mayo de 1857.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1858.—Ezpeleta. —Señor.....

DISTRIBUCION entre las armas del ejército y artillería de marina de los 25,000 hombres del reemplazo del año actual, mandado ejecutar por Real decreto de 16 de Mayo, y número de hombres destinados al reemplazo de las armas que á continuacion se expresan, y provincias en cuyas cajas han de recibirlos.

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	Artillería.	Ingenieros	Marina.	Caballería	Infantería	TOTALES.
CASTILLA LA NUEVA	Madrid .....	70			78	323	471
	Toledo .....	90	19		80	362	551
	Ciudad-Real .....	90	17		70	212	389
	Cuenca .....	90	21		74	208	393
	Guadalajara .....	51	14		66	218	349
	Segovia .....	51	15		58	136	260
CATALUÑA	Barcelona .....	90				839	929
	Gerona .....	70				399	469
	Tarragona .....	110				401	511
	Lérida .....	70			79	273	423
ANDALUCIA	Cádiz .....	90	14	72		361	537
	Córdoba .....	70			76	388	534
	Huelva .....	51		63		188	302
	Sevilla .....	110	19	76	80	404	689
	Valencia .....	150	47	92	80	695	1064
VALENCIA	Alicante .....	90	27	83		551	751
	Castellon .....	70	17		65	298	450
	Murcia .....	90	23	86	77	481	756
GALICIA	Albacete .....	51	12	70	54	186	373
	Coruña .....	130	53	117		662	922
	Lugo .....	110	44			652	806
	Pontevedra .....	150	45	109		483	787
	Orense .....	90	35	90		430	545
ARAGON	Zaragoza .....	110	29		72	373	584
	Teruel .....	90	30		61	214	395
	Huesca .....	63	21		58	213	355
	Granada .....	110	23		83	546	762
GRANADA	Málaga .....	90	23	70		618	801
	Almería .....	90		59	62	470	681
	Jaen .....	63	13		74	380	530
CASTILLA LA VIEJA	Valladolid .....	51	19		59	237	366
	Salamanca .....	99	31		95	282	468
	Zamora .....	71	23		60	236	389
	Leon .....	130	34		71	363	598
	Oviedo .....	159	65	159	75	564	1013
EXTREMADURA	Palencia .....	51	19		62	132	264
	Ávila .....	51	15		70	171	307
	Badajoz .....	90	17		79	466	651
NAVARRA	Cáceres .....	90	15		74	347	526
	Navarra .....	70	21			301	392
BURGOS	Burgos .....	90	23		83	275	471
	Santander .....	51	23	60		187	323
	Logroño .....	51	25		69	116	261
PROVINCIAS VASCONGADAS	Soria .....	70	21		67	95	253
	Vizcaya .....						313
	Alava .....						191
ISLAS	Guipúzcoa .....						264
	Baleares .....	70	23	70	68	209	440
TOTALES.....		3826	935	1275	2249	15947	25000

NOTA. La diferencia que se nota del contingente decretado al que aparece distribuido consiste en que no se incluyen los 768 hombres correspondientes al cupo de las Provincias Vascongadas

SECCION DE GOBIERNO.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual se halla inserta una circular dirigida á los Sres. Gobernadores de las provincias, cuyo tenor es el siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 1.º.—Circular.

V. S. se habrá enterado del Real decreto de 23 del corriente por el cual se manda proceder en todo el Reino á la eleccion general de Diputaciones provinciales, y á su instalacion el día 18 de Julio próximo.

No se propone tan solo el Gobierno con esta medida llenar una mera formalidad legal, sino buscar tambien sinceramente el auxilio y la cooperacion de las luces y el patriotismo de los hombres honrados para promover la buena administracion provincial como uno de los medios mas eficaces y poderosos de fomentar la riqueza pública y la prosperidad general.

Para conseguir estos fines cuenta el Gobierno, y tiene derecho á contar, con la mas decidida cooperacion de V. S.; y si bien no duda que, penetrado de los deberes que le impone el cargo de que se halla investido, sabrá corresponder dignamente á la confianza depositada en su persona, no me creo sin embargo dispensado de entrar con esta ocasion en algunas explicaciones, que puedan ilustrar completamente á V. S. sobre el modo de proceder en el asunto de que se trata, y sobre el punto de vista bajo el cual debe ser considerado.

Las luchas ardientes á que dan ocasion otra clase de elecciones donde entran por mucho las pasiones políticas; la memoria de la parte que en ellas ha cabido en determinados periodos á las Diputaciones provinciales; el recuerdo de las variadas y complejas facultades de que estuvieron revestidas y que han ejercido con una absoluta é ilimitada libertad de accion, son causa de que al presente no se dé á estas Corporaciones la verdadera significacion que en si tienen, se desconozca la importante trascendencia de las funciones que hoy están llamadas á ejercer y se mire con indiferencia la eleccion de los individuos que deben componerlas.

Importa mucho rectificar en este punto la opinion.

Son indudables los grandes servicios que durante la guerra de la Independencia, y en la mas reciente de sucesion, han prestado las Diputaciones en el extenso círculo en que se movian; pero no son menos importantes los que están llamados á prestar dentro del que les traza la ley de 8 de Enero de 1845.

Debe V. S. hacer patente la diferencia de tiempos y circunstancias persuadiendo á sus administrados de que si no pueden ni deben hoy las Diputaciones ejercer accion política ni actos de gobierno, tienen en la ley actual, y dentro de la esfera económica y administrativa, los medios suficientes para ejercer un

poderoso y saludable influjo en el fomento y desarrollo del bienestar y la riqueza pública, y de los intereses morales y materiales en su respectivo territorio.

Para ello les basta el buen deseo y la voluntad decidida de poner en ejercicio la accion que dentro de aquellos límites les concede la ley, proponiendo las mejoras y reformas que contemplan necesarias; facilitando para su mas rápida obtencion todos los elementos que estén á su alcance y ejerciendo, sobre todo, una constante y eficaz iniciativa en vista de las necesidades y de las circunstancias especiales de cada localidad, sin adormecerse en una inexcusable confianza, ni esperar lo todo de la accion directa del Gobierno, que nunca podrá ser tan fructuosa como debiera si le falta en este punto aquella franca y enérgica cooperacion de las Corporaciones provinciales.

Haga V. S. presente á los hombres de buena fe que el cuerpo más elevado y que más influye hoy en la acertada marcha de la Administracion pública tiene solamente atribuciones consultivas inferiores hasta cierto punto á las que son propias de las Diputaciones.

Ofrezca V. S. pues, por su parte y en nombre del Gobierno de S. M., que serán examinados asiduamente cuantos proyectos de mejoras se eleven á su consideracion, y que se trabajará con eficacia para vencer cualesquiera obstáculos que se opongan á la realizacion de todo pensamiento útil; logre V. S., en fin, que se arraigue en los ánimos la profunda conviccion de que ningun servicio quedará olvidado, ninguna consulta sin respuesta, ninguna queja desatendida, en todo cuanto alcancen las atribuciones del Gobierno.

Mucho habria V. S. conseguido con esto para facilitar los fines que el Gobierno se propone y para llenar dignamente por su parte los deberes de su cargo. Pero todo seria ilusorio si, desnaturalizada la índole de las Diputaciones por vicios ó abusos en la eleccion de sus miembros, quedasen desautorizados en su mismo origen sus acuerdos y proyectos, no siendo, como deben, la verdadera expresion de las necesidades reales y positivas de cada provincia en general revelada por sus más naturales y legítimos representantes, sino la de intereses particulares de individuos aislados sin otra representacion que la de su propia personalidad, ó la de una fraccion ó banderia política.

Es, pues, indispensable que en las elecciones presida la más completa libertad y la legalidad más estricta, que esta obligado el Gobierno á procurar, y cuyo menoscabo, no solo seria un delito, sino tambien una falta torpísima en la buena administracion del Estado.

Ilustrando á los electores sobre el gran interes que tienen en una acertada eleccion, dándoles para ella todas las seguridades de libertad é independencia, inculcándoles únicamente la necesidad de escoger las personas más aptas, mas honradas, más activas y celosas, el curso natural de la opinion le dará á V. S. sin esfuerzo un resultado que seria en

vano buscar, y que nunca se obtiene por otros medios violentos ó ilegales.

No se cuida, V. S. de que los Diputados provinciales hayan de serle personalmente adictos. La política no debe ser elemento preponderante en la organizacion de las Diputaciones, si no subordinarse á los demas requisitos y circunstancias que estas necesitan reunir para llenar fructuosa y dignamente sus funciones.

Así, pues, sin que se entienda por eso que el Gobierno haya de abandonar toda intervencion en este punto, ni que V. S. renuncie á esclarecer la opinion para evitar que las pasiones políticas invadan y esterilicen este terreno neutral de tan fundadas esperanzas, bastará solamente que consiga persuadir á los electores que están interesados su propio bienestar y conveniencia en escoger personas leales á su Reina y sinceramente adictas á la Constitucion vigente, que reúnan además prendas notorias de arraigo, de probidad intachable y de reconocida ilustracion.

Los hombres de estas circunstancias, cualesquiera que sean por otra parte, las diferencias políticas que los separen, tienen todavia por fortuna un objeto común á que consagrar sus esfuerzos: al desarrollo de los fecundos gérmenes y al atinado empleo de los grandes recursos de prosperidad que encierra el suelo privilegiado de España.

Si V. S., puesta la mira en este punto, consigue que los electores elijan para Diputados provinciales individuos adornados de las cualidades indicadas, no solo no se excederá de sus facultades y atribuciones, sino que las habrá llenado de la manera más satisfactoria y conveniente.

Tengo el más íntimo convencimiento de que si sobre este objeto importantísimo no se logran conciliar los ánimos divididos en otras cuestiones, y si los hombres honrados no responden en esta ocasion al llamamiento de la Autoridad, será porque adviertan en ella tibieza ó desvío en lo que toca al bien general, ó por que carezca de las dotes necesarias para inspirar confianza. En tal concepto, espero que, correspondiendo como debe á la que el Gobierno de S. M. tiene depositada en V. S., arreglará su conducta á las prescripciones que anteceden, dándome aviso sin pérdida de tiempo del recibo de esta comunicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.

*Al insertar en el Boletín la anterior circular para que los Sres. Alcaldes y electores sujeten á ella su conducta en la eleccion de las personas que han de componer la nueva Diputacion Provincial, encargo muy especialmente á los primeros no solo su puntual cumplimiento, sino tambien que denuncién á mi autoridad cualesquiera coaccion, abuso ó exceso que pudieran cometerse, para dictar las disposi-*

*ciones convenientes á que se eviten y castiguen. Burgos 4 de Junio de 1858.—José Lopez y Vera.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:*

El Gobernador de la provincia de Alava participa á este Ministerio, que el 4 del actual ha desaparecido de la Ciudad de Vitoria el emigrado francés Miguel Teran, cuyas señas personales son, estatura alta, delgado, ojos azules, pelo castaño y claro, barba clara y larga, de edad como de treinta y seis años, viste lebil y pantalon muy deteriorado y sombrero ongo de color oscuro y debe viajar sin documento de seguridad por haberle recogido el pase, con que se habia presentado; y enterada la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que se practiquen las mas activas diligencias á fin de averiguar el paradero de dicho emigrado y conseguir su detencion, de que habrá de darse cuenta inmediatamente á esta Secretaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.

*Y se inserta en el Boletín oficial para que si en alguno de los pueblos de esta provincia fuere habido el emigrado francés Miguel Teran, lo pongan á mi disposicion con la debida seguridad. Burgos 29 de Mayo de 1858.—José Lopez y Vera.*

En cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, se publica á continuacion la relacion de las redenciones de censos de mayor cuantía, aprobadas por la Junta superior de ventas y adjudicaciones de fincas, procedentes de Corporaciones civiles.

Censos.

Un censo de 11.250 rs. de capital y 900 de rédito anual, que Ermenegildo Martínez, vecino de esta ciudad, pagaba al Hospital de Barrantes.

Fincas.

Un Molino perteneciente á los Propios de Cuevarrubias, adjudicado en la cantidad de 61.000 rs. á D. Leon Gonzalez.

Un Meson de igual procedencia, en 21.510 rs., á D. Casimiro del Pueyo.

Un Molino de los Propios de Ontanas, en 61.100 rs. á D. Ramon Serrano.

Un Meson de igual procedencia, en 8.350 rs. á Carlos Arnaiz.

Una Casa-venta de los Propios de los Balbases, en 25.318 á Manuel Franco.

Una Casa-Meson de idem en 6.200 á Juan Grijalvo.

Dos Pajáres, un Horno y dos Casas de idem, en 14.120 rs. á D. Luis Lopez Vigerriego.

Una Casa de idem, en 8.000 á D. Ramon Serrano.

Tres Casas y su bodega, de idem, en 12.600 rs. á D. Ramon Gutierrez.

Un Molino de los Propios de Sta. Maria del Campo en 130.000 rs., á D. Tomas Aguado y Jalon.

Otro Molino de idem, en 40.000 á D. Modesto Revilla.

Una Casa de idem, en 8.000 rs., á Manuel Junco.

Otra Casa de idem, en 6.600 á Francisco Prieto.

Una Casa-Meson en 11.000; á Rosendo Herreros.

Burgos 5 de Junio de 1858.—El Gobernador.—José Lopez y Vera.



PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias heredades de tierras radicantes en varios términos de los pueblos que se expresan en el anterior anuncio y procedentes de las corporaciones que en el mismo se designan, por el tiempo que se espresará, á saber:

1.ª El remate se celebrará doble y simultáneo el día 20 de Junio próximo á las 11 de su mañana en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe, y el competente Escribano de Rentas; y en las salas consistoriales de los respectivos pueblos donde se hallan enclavadas las fincas, ante los respectivos Alcaldes, procuradores síndicos, Administradores subalternos de los partidos ó persona que les represente y un Escribano ó fiel de fechos, quedando pendientes los remates de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.ª No se admitirá postura menos de las cantidades que se señalan en los respectivos anuncios que anteceden y se señalan segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, norias, tapias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obliga á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos rs; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ya sea por los frutos y cosechas de 1859.—1860.—1861.—1862.

7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja; ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que en lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Burgos 22 de Mayo de 1858.—Francisco de Sales Ordoñez.

#### Modelo de proposiciones.

D. N. N..... vecino de ... (donde sea) enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las fincas... (ó lo que sea) que en término de ... (donde sea) labró ... (quien sea) de la procedencia de ... (donde sea) señaladas en el inventario con el número ..... se obliga á llevar en arrendamiento dichas fincas por la suma de ... en cada un año, y en su virtud ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de propios de ..... segun lo acredita la carta de pago ó recibo adjunto.

Aquí fecha y firma.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el día 7 del actual se ha dispuesto que por esta Tesoreria se satisfaga á las Clases pasivas los haberes correspondientes al mes de Mayo último en la forma siguiente.

Día 7.

Montes pios Militares.

Idem Civiles.

Jubilados, Cesantes y pensionistas del Monte pio de Jueces de primera Instancia.

Día 8.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 9.

Regulares exclaustrados.

Pensiones remuneratorias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Burgos 5 de Junio de 1858.—El Tesorero, Francisco Puente Calderon.

Alcaldia constitucional de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento de la villa de Espinosa de los Monteros, con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto contratar en pública subasta, que por segunda vez tendrá lugar en la casa consistorial de dicha villa el día 14 de junio próximo á las 9 de su mañana, las obras de reparacion de la misma casa consistorial presupuestadas con el aumento que han obtenido en 17.289 rs. 40 cént.

El plano, presupuesto y condiciones que han de servir de base á la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria

del Ayuntamiento en donde pueden enterarse de su contenido cuantas personas gusten interesarse en la licitacion.

Ayuntamiento Constitucional de Belorado.

La Corporacion municipal de esta villa, ha dispuesto celebrar todos los años en los días 24 y 25 del corriente mes, una feria; para lo cual ha obtenido la autorizacion correspondiente.

Por acuerdo de la misma, lo hago presente al público para su conocimiento. Belorado 3 de Junio de 1858. El Alcalde.—Manuel S. Juan Benito.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de nueva creacion en este pueblo de Calzada de Bureba, con el salario anual de 600 rs. vellon en metálico, ocho fanegas de trigo, casa para vivir, y con escepcion de todo pago de oficios. Los aspirantes podrán dirigir sus esposiciones al Sr. Alcalde pedaneo de esta villa, para lo que se concede el término de 30 días. Calzada de Bureba 28 de Mayo de 1858.—Por acuerdo del ayuntamiento —Vicente Perez, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Por traslacion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa y su partido; su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo al año con obligacion de la barba; ó 170 sin esta obligacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 20 de Junio próximo al infrascrito como Teniente de Alcalde y Comisionado al efecto. Salinas de Añana provincia de Alava) 30 de Mayo de 1858.—Pablo Ruiz Huidobro.

La persona que quiera tomar en renta y arrendamiento un molino de aceite linaza corriente y moliente con su casa habitacion y un buen solar de heredades, situado en el pueblo de Barcena de Pienza, Merindad de Montija, acuda á tratar con su dueño D. Tomas de Rueda, vecino de Villalazara en la misma Merindad, quien desea arrendarlo con la equidad posible.

A voluntad de su dueño se anuncia en venta y público remate que tendrá efecto el día 20 de Junio próximo en la Escribanía de D. Cayetano Garcia Santos las casas números 22 y 24 de la calle de Santander, la del número 20 de la calle de la Puebla y la del número 56 del barrio de San Pedro: todas en esta ciudad. En dicha Escribanía se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demas condiciones del remate.

Quien quisiere arrendar por uno, dos ó tres años el meson de vecinos particulares, radicante en Oquillas, lindante á la carretera general, acuda el día 24 del presente Junio que se verificará el remate para empezar en primero de Julio.

Don Antonio Menezo, maestro campanero de la provincia de Burgos y residente en la ciudad, plaza de la Verdura, casa

de D. Francisco Calbo, hace saber á los pueblos de esta provincia que tengan campanas rotas y deseén fundirlas pueden dirigirse á dicha casa y plaza tomando informes de todos los cabildos de esta capital y Vicarias de la provincia.

La persona que supiere el paradero de una yegua de 10 años, 6 y media cuartas de alzada, pelo de rata, la oreja izquierda despuntada, ocico boqui romero, estrella en la frente, herrada de las manos, hierro N en la maza derecha y una cicatriz en el hijar derecho, se servirá dar aviso á su dueño Don Cenon Gonzalez, vecino de Neila.

El Jueves por la noche en el Teatro, ó Viernes en el Parral, se perdió un bolsillo con tres monedas de oro, y unos papeles: se suplica al que lo haya hallado lo presente en la Imprenta de este periódico, y se le dará una buena gratificacion.

En la mañana del día 3 desde la calle de Fernan-Gonzalez, se extravió una perita blanca de lanas esquilada todo el cuerpo y orejas, color canela, la persona que la hubiere hallado, se servira entregarla en el núm. 25 de dicha calle, tercer piso donde se le dará el hallazgo.

#### PROFESOR DE GUITARRA Y CONCERTISTA.

Acaba de llegar á esta capital el profesor D. Vicente Ferrando, despues de haber recorrido todas las provincias de España, y recordando la favorable acogida que le dispensó el ilustrado público de Burgos, hace dos años, en su tránsito para Asturias y Galicia, no puede ménos de participar á sus favorecedores, amigos y demás, abriría gustoso una academia de música aplicada á dicho instrumento, siempre que se reuniese un número suficiente de alumnos.

Diez ó doce dias es el tiempo que regularmente invierte para dejar en disposicion de tocar, por música, cualquiera de los bailes modernos ó de uso, aun cuando no se hayan tenido conocimientos anteriores. Los que ya tuviesen algunas nociones, sus adelantos serán mayores, por darles á conocer el *Circulo Armónico* compuesto de 840 posiciones, interponiendo además algunas piecitas.

Su método reformado, y mejorado desde que tuvo el honor de ponerlo en práctica la primera vez, está dando en la actualidad grandísimos resultados entre más de 6.000 discípulos que cuenta en todo el reino: piensa sin embargo esplanarlo y publicarlo tan luego se establezca en la Corte, teniendo en consideracion (tanto en la publicidad de él como en las demas piezas que publique) á los discípulos que haya tenido el honor de transmitir sus conocimientos. Finalmente, como única garantia de lo dicho, no cobrará hasta cumplir lo prometido.

El que desee inscribirse, lo podrá verificar en el término de 8 dias á contar el del anuncio, en la calle del Cid número 14, casa del despacho de las Bulas.

Nota: Tambien enseñará por mensualidades, siendo el precio convencional.

Imprenta de A. CARIÑENA.